

¿REMANENTE DISTRIBUIBLE?

¡Para que tu organización lo tome en cuenta!



Personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos considerarán remanente distribuible, aún cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes a sus integrantes o socios.

Artículo 79, penúltimo párrafo, Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)

¿QUÉ ES EL REMANENTE DISTRIBUIBLE?

Por estatutos las OSC no generan remanente distribuible. Para efectos fiscales es la diferencia que resulta al restar de los ingresos los gastos, siempre que los ingresos sean mayores.

PARTIDAS QUE SON REMANENTE DISTRIBUIBLE

- Importe de las omisiones de ingresos.
- Compras no realizadas e indebidamente registradas.
- Erogaciones que efectúen y no sean deducibles.
- Préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

REFORMA EN LA DEDUCCIÓN DE GASTOS

La reforma del 8 de diciembre de 2020 **no incluye** la **excepción**: “salvo cuando dicha circunstancia se deba a que éstas no reúnen los requisitos de la fracción IV del artículo 147 de la misma” para **hacer deducibles gastos sin CFDI**.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Deben reunir los siguientes requisitos:
Estar amparada con el **comprobante fiscal** (CFDI).

Pagos que excedan de \$2,000.00, se efectúen mediante transferencia electrónicas de fondos, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o a través de los denominados monederos electrónicos.

Artículo 147, fracción IV, LISR

IMPUESTO SOBRE REMANENTE DISTRIBUIBLE

Todos los gastos deberán estar soportados con un CFDI, de lo contrario serán no deducibles y formarán parte del **remanente distribuible (35% de ISR)**.

Impuesto definitivo a **enterarse en febrero** del año siguiente al que se determine el remanente.

EJEMPLO DETERMINACIÓN DE ISR ANUAL POR REMANENTE DISTRIBUIBLE

			Título III
	Ingresos por Fondos recibidos del extranjero	\$	1,000,000.00
Menos:	Deducciones autorizadas		800,000.00
	Remanente No Distribuible	\$	200,000.00
Determinación del ISR del Ejercicio:			
	Gastos no deducibles	\$	15,000.00
	Préstamos a asociados		7,000.00
	Omisión de Ingresos		31,000.00
	Suma de Partidas que se consideran Remanente Distribuible	\$	53,000.00
	Tasa de ISR		35.00%
	ISR del ejercicio para Título III	\$	18,550.00

OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

La reforma del artículo 79 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de diciembre de 2020 no considera que la comprobación de gastos en zonas rurales, comunidades y rancherías sin servicios financieros ni tecnológicos dificulta el trabajo de las OSC aumentando injustamente y considerablemente su carga de impuestos.



“

Si hay alguna duda o comentario en Convergencia de Organismos Civiles queremos apoyarte. ¡Contáctanos!

